

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS257/16
4 de enero de 2005

(05-0006)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DETERMINACIÓN DEFINITIVA EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS CON RESPECTO A DETERMINADA MADERA BLANDA PROCEDENTE DEL CANADÁ

Recurso del Canadá al párrafo 2 del artículo 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 30 de diciembre de 2004, dirigida por la delegación del Canadá a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

El Canadá solicita que el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) celebre el 14 de enero de 2005 una reunión extraordinaria para examinar el siguiente punto del orden del día:

Estados Unidos - Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá

Recurso del Canadá al párrafo 2 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

En esta diferencia, el Grupo Especial y el Órgano de Apelación constataron que la omisión del Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC) de realizar un análisis de la transferencia respecto de las ventas de *trozas* en condiciones de plena competencia por madereros/aserraderos titulares de tenencias a aserraderos con los que no están vinculados era incompatible con el artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 32 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC)* y el párrafo 3 del artículo VI del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994)*. El Grupo Especial constató también que la no realización por el USDOC de un análisis de la transferencia con respecto a las ventas de *trozas* en condiciones de plena competencia por madereros independientes (es decir, entidades que no producen productos de madera blanda aserrada objeto de la investigación) a los aserraderos era incompatible con esas mismas disposiciones.

El 17 de febrero de 2004, el OSD adoptó los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial. Los Estados Unidos declararon ulteriormente que se proponían aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD.

El Canadá y los Estados Unidos acordaron que el "plazo prudencial" para que los Estados Unidos aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 17 de diciembre de 2004. En esa fecha, los Estados Unidos informaron al OSD de que habían cumplido sus recomendaciones y resoluciones. El Canadá considera que los Estados Unidos no han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto al análisis de la

./.

transferencia supuestamente realizado por el USDOC. Por lo tanto, el Canadá tiene derecho a una reparación con arreglo al artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD).

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD, el Canadá pide autorización al OSD para suspender la aplicación a los Estados Unidos de concesiones u otras obligaciones en una cantidad que se determinará cada año sobre la base de la parte del tipo del derecho compensatorio aplicable durante ese año que es ilegal debido a la omisión del USDOC de realizar un análisis apropiado de la transferencia. Para 2005, el Canadá pide autorización para suspender concesiones u otras obligaciones que abarquen intercambios comerciales por valor de 200 millones de dólares canadienses.

Este nivel de suspensión es equivalente al nivel de anulación y menoscabo de las ventajas resultantes para el Canadá como consecuencia de que al 17 de diciembre de 2004 los Estados Unidos no habían puesto sus medidas relativas al análisis de la transferencia por el USDOC en conformidad con el *GATT de 1994* ni con el *Acuerdo SMC*, ni habían cumplido de otro modo las recomendaciones y resoluciones del OSD.

El Canadá tiene la intención de aplicar esta suspensión de concesiones arancelarias y obligaciones conexas mediante la imposición de derechos superiores a los tipos consolidados sobre productos originarios de los Estados Unidos. Cada año, antes de la imposición de los derechos adicionales, el Canadá proporcionará al OSD una lista definitiva que indique el nivel de derechos aplicable a los productos seleccionados.
